

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0284, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de ANA JASMITH RODRIGUEZ MENDEZ contra herederos de MIGUEL ALBERTO DIAZ BEJARANO.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al inciso primero del numeral 2 del auto de 20 de febrero de 2.023, y dado que con la efectivización de tal orden se dinamizaría el proceso en busca de proveer la respectiva decisión de fondo, se precisa hacer uso de la herramienta de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

En en mérito de lo anteriormente expuesto, se dispone:

1. Se ordena a la parte actora que en el término de treinta (30) días, proceda notificar personalmente del auto admisorio de la demanda referencia a las personas indicadas en la providencia mencionada en el introductorio (esto es a los herederos determinados del señor MIGUEL ALBERTO DIAZ BEJARANO), allegando para el efecto las respectivas probanzas.
2. En caso de que no se dé cumplimiento al anterior requerimiento, se declarará el desistimiento tácito de la demanda, tal y como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc5ebb91648d2e042ca8e88f09040898f6064654c7b54c95df95961a7dd00cc**

Documento generado en 11/05/2023 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>